

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01115-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en contra de **SEBASTIAN PACHECO PUERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106720929

\$60.349.478, por concepto de capital contenido en el título, adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A para que proceda a conferir poder a un profesional del derecho.

NOTIFIQUESE (1),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854be85ae828903c89755783853923c4b95bb00d2414bc4d9468e4f755f6103b**

Documento generado en 15/12/2023 11:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>